



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/134/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE  
DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE MAYO DEL 2017. -----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos, se da cuenta de que en fecha 10 de mayo de 2017, se le notificó a la parte recurrente, el acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017, por el que se le dio vista a la misma, con la documentación que presentó el sujeto obligado en su contestación al recurso; a efecto de que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, se pronunciara respecto a la misma, sin que el particular se manifestara al respecto. -----

--- Atento a lo anterior, del escrito de contestación se advierte que el sujeto obligado, indicó el enlace electrónico y la manera de acceder a los montos del presupuesto estatal ejercido por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, bajo los conceptos de: fondo y programa. Asimismo, proporcionó los montos ejercidos durante los años 2010 al 2015, de los programas federales PAIMEF y TRASVERSALIDAD, así como también se manifestó en cuanto a no percibir fondos procedentes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por tanto, se acredita que **el sujeto obligado satisface los extremos de la solicitud de acceso a la información pública** materia del presente recurso de revisión. -----

--- En relación con lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no, sea solicitado por las partes; atento a las constancias que obran en autos, mismas que fueron allegadas por el sujeto obligado, con las que se procedió a dar vista a la parte recurrente, sin que este se pronunciara al respecto, lo que se puede traducir en una conformidad respecto a la información puesta a su disposición; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**. -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el

suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el sujeto obligado, dentro de su contestación, dio respuesta a la solicitud, exhibiendo las constancias relativas, con las cuales incluso, se dio vista a la recurrente; no obstante haber sido omisa en manifestarse al respecto; se desprende del análisis de las mismas, que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud; por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

